

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO
“PISCICULTURA PITREÑO”, DEL TITULAR
SALMONES CALETA BAY S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 531

SANTIAGO, 17 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, (en adelante, “LOSMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-008-2018; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) corresponde a un servicio público creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo

apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Por su parte, el “Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4º En este contexto, se debe indicar que el día 12 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 823, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra Salmones Caleta Bay S.A. (en adelante, “titular”) y su proyecto “Piscicultura Pitreño” cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía ingresar al SEIA, otorgando en el mismo acto traslado al titular para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas y solicitando informe a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA región de Los Ríos”).

5º Cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, el día 13 de agosto de 2018, el titular evacuó traslado, concluyendo que su proyecto, *“a pesar de que no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, de igual manera se someterá a tal sistema.”*

6º Luego, con fecha 20 de agosto de 2018, la SMA recibió el ORD. N° 173 del SEA región de Los Ríos, mediante el cual concluyó que el proyecto “Piscicultura Pitreño” debía ingresar al SEIA de manera obligatoria.

7º Teniendo en consideración los antecedentes mencionados anteriormente, esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, del proyecto “Piscicultura Pitreño”, mediante la resolución exenta N° 20 de fecha 9 de enero de 2019, otorgándole al titular un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de dicha resolución, para presentar a la SMA, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que el titular ingresará su proyecto al sistema.

8º Dando cumplimiento a lo ordenado, el 31 de enero de 2019, el titular presentó el cronograma de trabajo asociado al proyecto “Piscicultura Pitreño”.

9º En relación a lo anterior, el Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio del Memorándum N° 15416/2019, del 19 de abril de 2019, emitió su opinión técnica en relación a los plazos y actividades que fueron propuestos por el titular concluyendo que se consideran apropiados.

10º En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: SE APRUEBA el cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Piscicultura Pitreño” presentado por Aníbal Pérez de Árce Zañartu, en representación de la empresa Salmones Caleta Bay S.A. mediante carta de fecha 31 de enero de 2019, cuyas obligaciones y plazos se deben computar a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: REQUIÉRASE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN la entrega a esta Superintendencia de un informe de avance y actualización del cronograma, el cual debe ser presentado en forma trimestral el primer día hábil una vez vencido el trimestre respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer informe, deberá ser ingresado el primer día hábil del mes siguiente de la notificación de la presente resolución.

En el caso que el titular ingrese al SEIA antes de la entrega del primer informe mencionado anteriormente, se deberá entregar a esta Superintendencia un informe final en el que el titular de cuenta del mencionado ingreso y las actividades realizadas ante el ingreso respectivo.

TERCERO: SE PREVIENE que el titular, al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: SE PREVIENE que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.





Notificación por carta certificada:

- Empresa Salmones Caleta Bay S.A., Rut N° 79.910.700-7. Calle Lord Cochrane N° 972, Osorno, región de Los Lagos.

C.C.:

- Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2018